

FONDO DE EMPLEADOS DE BAKER HUGHES DE COLOMBIA

FONEBAKER

NIT 800.123.531-1

REGLAMENTO DE AHORRO A LA VISTA

VOLUNTARIO

Por el cual se reglamentan los depósitos de ahorro a la vista.

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAKER HUGHES DE COLOMBIA, FONEBAKER** en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 y los estatutos vigentes de **FONEBAKER**, permiten recibir única y exclusivamente de sus asociados, depósitos a la vista.
2. Que facilita el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como de servicio de crédito.

RESUELVE

CAPITULO I

DEPOSITANTES Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 1°. DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes de ahorro a la vista las personas asociadas a **FONEBAKER**, en la forma prevista en los estatutos vigentes, mediante el sistema de descuento por nómina, previamente autorizado por el asociado, que refleje en forma clara y oportuna el movimiento de la cuenta respectiva, estableciéndose la relación de los asociados en su calidad de depositantes como titulares de una cuenta de ahorros y el depositario en su calidad de institución de economía solidaria, legalmente constituida autorizada para recibir ahorros en depósito a la vista..

ARTICULO 2°. BENEFICIOS DE AHORRADOR: Los ahorradores de **FONEBAKER** tienen derecho a los siguientes beneficios.

- a) Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la ley
- b) Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al conyugue o sobreviviente o pariente más próximo, según cuantías fijadas por ley
- c) Reconocimiento de intereses, cuando esté autorizado y asignado por la junta directiva
- d) Servicio de crédito, según condiciones establecidas por **FONEBAKER**

CAPITULO II

MANEJO DE LA CUENTA

ARTICULO 3°. OBJETIVO DE APERTURA:

El objetivo de la cuenta de ahorro voluntario es que el asociado cuente con la opción de hacer abonos extras por descuento de nómina y/o caja; para ahorrar para sus diferentes metas de inversión y/o aumentar la base de cupo de crédito.

Cuando estos recursos son tomados como base para el cálculo de cupo de crédito serán garantía del crédito hasta la terminación de su obligación o cuando la diferencia entre los aportes sociales, el ahorro permanente y la cartera cubran el saldo del crédito.

Condiciones del ahorro voluntario:

ABONO TOTAL	TIEMPO PERMANENCIA DEL AHORRO, PARA CALCULO DE CUPO DE CREDITO	Antigüedad Asociado	% Cupo máximo de crédito	OBSERVACIONES
Hasta (7) SMMMLV	1 MES	<1 AÑO >1 AÑO	50% 70%	El asociado deberá tener la antigüedad mínima de 2 meses en el fondo. El abono total será máximo cada seis meses
Hasta (14) SMMMLV	2 MESES	<1 AÑO >1 AÑO	80% 100%	El asociado deberá tener la antigüedad mínima de 2 meses en el fondo, El abono total será máximo cada seis meses

Nota 1: Los ahorros voluntarios en ningún caso serán garantía de aprobación del servicio de crédito

Nota 2: Si el ahorro voluntario tiene antigüedad de más de 6 meses de constituido y/o con cuota fija mensual el asociado tendrá cupo sobre el 100% del monto ahorrado dentro de las políticas de crédito de la línea que vaya a utilizar.

ARTICULO 4°.REQUISITOS DE APERTURA: Para la apertura de una cuenta de ahorros voluntario por nomina; se requiere diligenciar el formato de autorización de descuento.

Nota 1: Cuando el asociado haga abonos extemporáneos deberá indicar vía mail la apertura de la cuenta si es de primera vez y enviar el soporte legible de la consignación inicial y futuras.

ARTICULO 5°. RETIRO DE DEPOSITOS: Para el retiro de los fondos por el ahorrador, son requisitos indispensables:

1. La presentación del formato de solicitud de retiro total o parcial, físico o vía mail, indicando los datos de la cuenta bancaria.
2. Tener en cuenta que solo puede hacer un retiro total o parcial una vez cada seis meses.
3. Si el ahorro no es garantía de créditos, el asociado puede solicitar su cruce parcial o total con cuotas o abono a capital de sus créditos y servicios.
4. Cuando el asociado solicita que este ahorro se tenga en cuenta como base de cupo de credito; el saldo vigente del ahorro quedara congelado como garantía y para el recaudo de la cuota siguiente por nómina o próximos abonos por caja serán abonados en un nuevo título de ahorro voluntario.

ARTICULO 7°. INTERESES: FONEBAKER, reconocerá por concepto de intereses, los autorizados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando se hagan retiros parciales y totales se deben tener mínimo tres meses de antigüedad de lo contrario se penalizaran los intereses con el 100% de los intereses causados.

ARTICULO 8°. RETENCION EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente, al momento de liquidación y pago de intereses.

ARTICULO 9°.CONTROLES: FONEBAKER, adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los depósitos de ahorro a la vista.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de Abril de 201, debe entrar en vigencia a partir del 1 de Mayo de 2012, modificado en Junta Directiva del 05 de abril de 2014, modificado a los 26 días del mes de Julio de 2017 bajo el acta de junta directiva N°76.

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA